Firma Digital
Firmado digitalmente por PRINCIPE HUERTA Roger Marcial FAU 20135897044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2025 17:06:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 10 de Marzo del 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000120-2025-DINADAF/IPD

VISTO: El Oficio N° 073-2025-FPV/P, signado en el expediente N° 0004758-2025, de fecha 20 de febrero de 2025, Oficio N° 085-2025-FPV/P, signado en el expediente N° 0005515-2025, de fecha 27 de febrero de 2025 cursados por la Federación Peruana de Voleibol; el Informe Técnico de Evaluación de Requerimiento para Participación para Evento Internacional N° 113 I-P-ITE-PMD-DINADAF-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Planificación y Metodología Deportiva de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 073-2025-FPV/P, signado en el expediente N° 0004758-2025, de fecha 20 de febrero de 2025, cursado por la Federación Peruana de Voleibol, solicita autorización para la participación del evento deportivo denominado **"3°ETAPA DEL CIRCUITO SUDAMERICANO DE VOLEIBOL DE PLAYA TEMPORADA 2024-2025 MASCULINO"**, a realizarse del 07 al 09 de marzo de 2025, en la ciudad de RANCAGUA, CHILE;

Que, mediante Oficio N° 085-2025-FPV/P, signado en el expediente N° 0005515-2025, de fecha 27 de febrero de 2025, cursado por la Federación Peruana de Voleibol, remite información complementaria;

Que, mediante Informe Técnico de Evaluación de Requerimiento para Participación para Evento Internacional N° 113 I-P-ITE-PMD-DINADAF-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Planificación y Metodología Deportiva emite opinión favorable respecto de la solicitud de autorización para la participación del evento deportivo internacional señalado en el primer considerando;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, define al deportista como la persona que practica una o más disciplinas deportivas de acuerdo a sus normas y reglamentos, mostrando un permanente espíritu de superación y manteniendo una conducta ejemplar acorde con la filosofía del deporte, quien a su vez, se encuentra protegido por Ley en la práctica de su disciplina deportiva, conforme lo señala el artículo 5° del precitado cuerpo normativo;

Que, el subnumeral 10.9. de la Directiva N° 002-2024-IPD/DINADAF, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 016-2024-IPD/P, de fecha 22 de febrero 2024, y posteriormente modificada con la Resolución de Gerencia General N° 000084-2024-P/IPD, de fecha 12 de agosto del 2024, señala que: *"La participación de las delegaciones nacionales en los eventos internacionales dentro o fuera del país, independientemente si reciben apoyo económico o no, deben contar con la respectiva Resolución Autoritativa",* en concordancia con lo establecido en el numeral 12 del Artículo 13° y último párrafo del Artículo 45° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MVEMUIQ**

Que, es función del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, autorizar la participación de las representaciones deportivas nacionales en cualquier evento dentro o fuera del país, de conformidad con el artículo 13º numeral 12 de la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 000003-2025-P/IPD, de fecha 13 de enero de 2025, se delega en esta Dirección Nacional la facultad prevista en el numeral 12 del artículo 13 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte en materia deportiva, para autorizar la participación de las representaciones deportivas nacionales y el uso de los símbolos deportivos nacionales en cualquier evento dentro o fuera del país;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, como en el presente caso;

Que, en relación al considerando precedente, en el presente caso tal y como lo ha manifestado la Unidad Funcional de Gestión de Planificación y Metodología Deportiva - PMD: i) El evento internacional denominado "Campeonato Sudamericano - 3°Etapa del Circuito Sudamericano de Voleibol de Playa Temporada 2024-2025 Masculino", es un evento fundamental en la especialidad en la categoría y el objetivo principal de la participación es estar entre los 10 primeros y continuar sumando puntos al ranking continental, para una posible clasificación al mundial. ii) El evento permite continuar compitiendo al máximo nivel y enfrentar a los mejores rivales del área de la especialidad, mismos que son referentes mundiales en la disciplina, además de realizar la evaluación de lo planificado para este evento, tanto físico, técnico, táctico como psicológico. El supuesto de hecho justificativo radica en el reconocimiento oficial de la participación de los deportistas en mención, para formar parte en dicho evento deportivo internacional, permitiéndose la evaluación de su nivel de preparación;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; la Directiva N° 002-2024-IPD/DINADAF denominada “Gestión de Subvenciones Económicas a Favor de Personas Jurídicas Relacionadas al Deporte de Alto Rendimiento”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 016-2024-IPD/P, de fecha 22 de febrero 2024, y posteriormente modificada con la Resolución de Gerencia General N° 000084-2024-P/IPD, de fecha 12 de agosto del 2024; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 06 de marzo del 2025, la participación de la delegación deportiva de la Federación Peruana de Voleibol en el evento deportivo internacional denominado **“3°ETAPA DEL CIRCUITO SUDAMERICANO DE VOLEIBOL DE PLAYA TEMPORADA 2024-2025 MASCULINO”**, a realizarse del 07 al 09 de marzo de 2025, en la ciudad de RANCAGUA, CHILE, la misma que se encuentra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MVEMUIQ**

conformada por la siguiente delegación:

DEPORTISTAS NO SUBVENCIONADOS:

1. *FALCONE CROVETTO, GIACOMO EDUARDO : DEPORTISTA*
2. *LINDER PELSER, KONRAD KAL : DEPORTISTA*

Artículo 2°. - PRECISAR que la participación del evento deportivo internacional de la Federación Peruana de Voleibol, iniciará el 07 de marzo de 2025 y culminará el 09 de marzo de 2025, siendo la fecha de ida, el 06 de marzo de 2025 y la fecha de retorno, el 10 de marzo de 2025, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Evaluación de Requerimiento para Participación para Evento Internacional N° 113 I-P-ITE-PMD-DINADAF-2025, de fecha 28 de febrero de 2025.

Artículo 3°. - DISPONER que la Federación Peruana de Voleibol dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización del evento deportivo, presente ante esta Dirección Nacional el Informe Técnico correspondiente al desempeño y logros obtenidos por su representación deportiva en el evento deportivo cuya participación se autoriza mediante la presente resolución.

Artículo 4°. - NOTIFICAR la presente resolución a la Federación Peruana de Voleibol, para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- **PUBLICAR** la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (https://www.gob.pe/ipd).

Regístrese, comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
ROGER PRINCIPE HUERTA
Director Nacional de Deporte de Afiliados (e)
Instituto Peruano del Deporte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MVEMUIQ**